

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 833.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS.
-**DEMANDADOS:** CINDY LORENA SILVA PERDOMO y FREDY ALBERTO SILVA SÁNCHEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00254-00.

CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, propuesta por **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS** en contra de los señores **CINDY LORENA SILVA PERDOMO** y **FREDY ALBERTO SILVA SÁNCHEZ**, y en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P., observa el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues indica la norma en comento que cuando en el lugar exista Juez Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo. Conforme a lo anterior, y como quiera que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple creados por el acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 refrendado por los acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre del 2015, PSAA15-10412 del 26 de noviembre del 2015 y CSJVR16-148 del 31 de agosto del 2016 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa-, y toda vez que el domicilio de los demandados se encuentra en la Diagonal 24B No. 25 – 103, la cual corresponde a la comuna 11 de la ciudad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los argumentos anteriormente esgrimidos.

SEGUNDO: REMÍTANSE en forma inmediata las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que la presente demanda sea repartida al Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Cali.

TERCERO: CANCELESE su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA